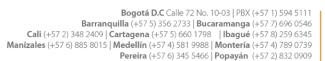


Entre los suscritos, CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.753.583 de Montería, actuando en calidad de representante legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25), otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1.985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que hace parte integral del presente documento, entidad que actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PA FINDETER PAF, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará LA CONTRATANTE, de una parte, y de la otra, CONSORCIO MATECAÑA, identificado con NIT. 901.563.344-2, conformado por (i) PEDRO JOSÉ CORREDOR BECERRA, identificado con C.C. No. 7.227.602-5, con un porcentaje de participación del 40%; (ii) FABIO VARGAS ÁVILA, identificado con C.C. No. 7.163.503-8 con un porcentaje de participación del 30%; y (iii) INGTEC LTDA., sociedad identificada con NIT. 826.000.391-1; con un porcentaje de participación del 30%; CONSORCIO representado por JAIRO EDUARDO CORREDOR BECERRA, identificado con C.C. No. 1.049.613.787; el cual en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 al CONTRATO DE OBRA No. PAF-EUC-O-081-**2021,** en adelante, el **CONTRATO** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. El Patrimonio Autónomo ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS, administrado actualmente por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y el CONSORCIO MATECAÑA, identificado con NIT. 901.563.344-2, celebraron el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) el CONTRATO cuyo objeto es "(...) LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SACÚDETE INTEGRAL UBICADO EN LA URBANIZACIÓN SANTA CLARA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA DEPARTAMENTO DE RISARALDA". (...)"
- 2. De acuerdo con la CLÁUSULA SEGUNDA del CONTRATO el plazo del mismo se pactó de la siguiente manera: "(...) El plazo de ejecución del contrato es de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Actividades o emisión de la orden de inicio del contrato.

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho Revisó y Aprobó: José Luis Ariza De Lavalle Página 1 de 9



Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448









El acta de inicio u la orden de inicio del CONTRATO DE OBRA deberá firmarse o emitirse simultáneamente con el acta de inicio u orden de inicio del contratista de Interventoría, según lo establecido en los documentos y plazos de la convocatoria, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos. (...)"

- 3. De conformidad con la CLÁUSULA QUINTA del CONTRATO, el valor del mismo se pactó en los siguientes términos: "(...) CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO El valor del presente CONTRATO es por la suma de DOS MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 2.119.674.426,00) M/CTE. incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica corregida, presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. PAF-EUC-0-081-2021 (...)"
- **4.** El día siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), se suscribió **OTROSÍ ACLARATORIO No. 1,** mediante el cual se "aclaró el desglose del valor del contrato contenido en la cláusula tercera del contrato de obra PAF-EUC-0-081-2021 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) (...)"
- **5.** El día veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), se suscribió **ACTA DE INICIO** del **CONTRATO**, estableciendo como fecha de terminación del **CONTRATO** el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
- **6.** Mediante comunicación OF-MATECAÑA-2022-081-76, de fecha siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022), el **Contratista de Obra**, solicitó a la **INTERVENTORÍA**:
 - "(...) Mediante la presente se solicita la suspensión del contrato de obra N° PAF-EUC-O-081-2021 cuyo objetivo es "EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SACÚDETE INTEGRAL UBICADO EN LA URBANIZACIÓN SANTA CLARA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA DEPARTAMENTO DE RISARALDA", teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - 1. El consorcio Matecaña, cumpliendo los compromisos contractuales, el pasado 15 de julio de 2022 recibió por parte de la interventoría, el aval para presentar el paquete técnico de estudios y diseños, ante la curaduría para tramitar la licencia de construcción ya que el Municipio de Pereira no emitió poder para que el Consorcio realizara el trámite, razón por la cual la información se llegó a la Alcaldía

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho Revisó y Aprobó: José Luis Ariza De Lavalle Página 2 de 9





del Municipio de Pereira y seguidamente a la curaduría urbana, sin embargo, hasta el pasado 25 de agosto de 2022, el municipio realizó el pago, tal como lo establece el numeral 1.1.2.1.1.4, de los términos de referencia. Es decir que se presenta un atraso de 40 días en el cronograma previsto; tiempo no imputable al contratista.

- 2. Se reglamenta el plazo de revisión y expedición de licencia de construcción por parte de la curaduría urbana: Decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.6.1.2.3.1 y 2.2.6.1.2.3.2, la curaduría dispone de un término de 45 días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes de licencias contados desde la fecha de la solicitud, que empezaron a correr a partir del pasado 25 de agosto.
- 3. Desde el pasado 29 de julio de 2022, se hizo la solicitud de los permisos, ante la empresa aguas y aguas de Pereira, para el servicio de acueducto y alcantarillado, sin que hasta la fecha se tenga respuesta favorable por parte de dicha entidad.
- 4. El primero de agosto de 2022 se envía oficio OF-MATECAÑA-2022-081-60 dirigido a la energía de Pereira solicitando la factura para el pago de la revisión de los diseños eléctricos, posterior a esto se realiza el pago y mediante la página web de la energía de Pereira se realizan los trámites pertinentes.
- 5. Desde el pasado 29 de agosto se radico personalmente en curaduría urbana 1 de Pereira los documentos requeridos para la solicitud de la licencia de construcción el cual se establece en el OFMATECAÑA-2022-081-72, el día 31 de agosto es entregada la valla de construcción para la pronta instalación en obra.
- 6. En lo referente a las aprobaciones requeridas por parte de la Empresa de Energía de Pereira se realizaron las siguientes gestiones: Para la conexión definitiva se tiene el número de radicado: 28409 A dicha solicitud se le ha realizado el seguimiento pertinente por medio de la página web https:// www.eep.com.co/ Hasta la fecha no se tiene respuesta por parte de la entidad.
- 7. En lo referente a las aprobaciones requeridas por parte de Aguas y Aguas se realizaron las siguientes gestiones:
 Para la conexión provisional y aprobación de conexión definitiva se tiene el número de radicado: 2016-E Hasta la fecha no se tiene respuesta por parte de la entidad.

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho Revisó y Aprobó: José Luis Ariza De Lavalle Página 3 de 9





Con base en lo anteriormente manifestado, amablemente, solicitamos la suspensión del contrato N° PAF-EUC-O-081-2021, por un término de 2 meses y/o hasta que se reciban cada uno de los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo la ejecución del proyecto. (...)" [sic]

- **7.** Mediante comunicado PAF-EUC-I-092-2021-2022-120, de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la **INTERVENTORÍA** avaló la solicitud del contratista de obra, señalando:
 - "(...) De acuerdo a la solicitud realizada por el contratista CONSORCIO MATECAÑA efectuada mediante comunicado OF-MATECAÑA-2022-081-76 de fecha 07 de septiembre de 2022, con el cual solicita la suspensión del Contrato descrito en la referencia, exponiendo como justificación situaciones ajenas al consorcio, la interventoría y la entidad, como lo son:
 - En primer lugar, respecto al trámite de licenciamiento ante la Curaduría Urbana No 1 en cumplimiento de lo dispuesto en el contrato y en la ley 388 de 1997, el consultor CONSORCIO MATECAÑA radica el 13 de julio de 2022 el proyecto en la Alcaldía del Municipio de Pereira., en consideración a que el Municipio no emitió poder al contratista y en ese sentido los documentos deben ser suscritos por la Alcaldía del Municipio.

Una vez suscritos los documentos por parte de la Alcaldía del Municipio de Pereira, los mismos se radicaron en la Curaduría Urbana No. 1, entidad que emite recibo de pago el 15 de julio de 2022 por valor de \$498.875,00, suma que debe ser cancelada por el Municipio de Pereira.

El 25 de agosto de 2022 la Alcaldía del Municipio de Pereira, realiza el pago correspondiente y a partir de este día, se inicia el trámite de obtención de la licencia de construcción.

- Y por otra parte que, para la obtención de los permisos de conexión definitivos, requeridos ante las diferentes empresas de servicios públicos se realizaron las radicaciones respectivas desde el 29 de julio de 2022 ante la empresa de Energía de Pereira y ante Aguas y Aguas, no obstante, a la fecha no se ha obtenido respuesta.

Por lo anterior, esta interventoría procede a analizar las situaciones fácticas presentadas y observa que se hace necesario garantizar el objeto contractual con la obtención de

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho Revisó y Aprobó: José Luis Ariza De Lavalle Página 4 de 9





dichas licencias, en atención a lo dispuesto en la Clausula segunda del Contrato No PAF-EUC-O-081-2021, la cual se cita:

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS	PLAZO DE EJCUCIÓN	PLAZO TOTAL	
ETAPA I: Estudios y diseños, obtención de licencias y permisos requeridos	Cuatro (4) meses y Quince (15) días calendario (*)	Diez (10) meses.	
ETAPA II: Ejecución de obra.	Cinco (5) meses y Quince (15) días calendario		

- (*) De los cuatro meses y 15 días calendario los dos últimos meses son para la obtención de licencias y permisos requeridos, lo cual deberá considerarse de esta manera en el cronograma para la ejecución de esta etapa
- (*) El plazo de cada una de las etapas está determinado y delimitado con la suscripción de un acta de inicio y de terminación. El plazo establecido para la Etapa I contempla el plazo requerido para adelantar los trámites, subsanaciones y obtención de las licencias y permisos requeridos para la normal ejecución de las obras. Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada etapa. La distribución de plazos descrita anteriormente deberá tenerse en cuenta independientemente al momento de elaborar la propuesta económica.

En igual forma, es importante garantizar que dicha licencia y permisos se obtengan dentro del plazo contractual de acuerdo a lo previsto en los términos de referencia, numeral 1.1.2.1.1. ETAPA I. ESTUDIOS Y DISEÑOS OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS, el cual enuncia:

1.1.2.1.1, ETAPA I. ESTUDIOS Y DISEÑOS OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS

Consiste en la ejecución de todos los ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS requeridos para la construcción y correcta operación de un Sacúdete Integral ubicado en la Urbanización Santa Clara en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, incluvendo la obtención de las licencias y permisos necesarios para la ejecución de las obras.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015 articulo Artículo 2.2.6.1.2.3.1 Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias, la curaduría dispone de un término de 45 días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes de licencias contados desde la fecha de la solicitud, por tanto, se observan unos tiempos de aprobación sujetos a terceros.

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho Revisó y Aprobó: José Luis Ariza De Lavalle Página 5 de 9



Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448



Adicionalmente, en lo referente a la obtención de permisos y licencias por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos (Aguas y aguas, empresa de Energía de Pereira) es pertinente aclarar que:

- Mediante radicado 2016-E ante Aguas y Aguas, se radicaron los diseños hidráulicos para la obtención de permiso de conexión definitiva y provisional. Hasta la fecha sin respuesta.
- Mediante radicado 28409, se radicó solicitud de conexión definitiva. A la fecha sin respuesta.

En ese sentido, el contratista ha realizado el seguimiento y las reuniones a las que hubiere lugar, no obstante, se evidencian tiempos de aprobación sujetos a terceros.

Al respecto de la suspensión de los contratos estatales, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa, es válida la suspensión del plazo contractual como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de interés público, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del contrato estatal, con miras a garantizar el interés general como fin de la contratación estatal, razón por la cual la suspensión temporal encuentra su fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. 2278 del 5 de julio de 2016)

Por las razones anteriormente enunciadas y en aras de dar continuidad al contrato que garantizará el cumplimiento de los fines estatales y la satisfacción de las necesidades allí establecidas, se estima pertinente salvo decisión del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER suspender el plazo de ejecución, dado que existen situaciones que se encuentran acreditadas que permiten concluir que existe una causa real y suficiente para solicitar la suspensión del Contrato por un plazo de 2 meses calendario y de esta forma se garantice las obligaciones dentro del plazo contractual. (...)" [sic]

8. La Supervisión del **CONTRATO**, mediante "**CONCEPTO DE SUPERVISIÓN"** de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), señaló lo siguiente:

"(...)

Teniendo en cuenta las razones expuestas por parte del contratista e interventoría, se evidencia la necesidad de contar con toda la documentación necesaria para el inicio de la etapa 2.

Por parte de Findeter en los comités semanales se solicitó al municipio de Pereira realizar las gestiones oportunas del pago de expensas para el inicio de la revisión por parte de

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho Revisó y Aprobó: José Luis Ariza De Lavalle Página 6 de 9







la Curaduría. No obstante, solo hasta el 29 de agosto de 2022, fecha en que se realizó el pago por parte del municipio, se pudo radicar ante Curaduría lo correspondiente a la revisión de dicha información. Así mismo, el contratista ha gestionado la obtención de permisos de servicios públicos, sin embargo, a la fecha y posterior a la radicación realizada como se evidencia en los anexos soportes al comunicado del contratista de obra, no se han obtenido los permisos respectivos.

Así las cosas, conforme las solicitud presentada por el contratista de obra, la validación realizada y teniendo en cuenta que en lo dispuestos en la CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA del contrato de obra y la CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA el contrato de interventoría, para esta supervisión es procedente la suspensión de los contratos ya que se encuentran a lugar los requerimientos realizados por los contratistas de obra e interventoría debido a que no es posible continuar con el desarrollo de la Etapa 2 sin tener dichos permisos y la respectiva licencia.

En consecuencia, la Supervisión del Contrato de Interventoría solicita y recomienda al Comité Técnico Operativo lo siguiente:

- 1. Suspender el contrato de obra PAF-EUC-O-081-2021 por dos meses o antes si las razones que originan la misma son superadas.
- 2. Suspender el contrato de interventoría PAF-EUC-I-092-2021 por dos meses o antes si las razones que originan la misma son superadas. (...)" [sic]
- 9. Mediante Acta No. 546, el Comité Técnico, celebrado el día nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en sesión virtual aprobó e instruyó a la Fiduciaria la suspensión del presente CONTRATO por el término de DOS (2) MESES. Lo anterior, con base en la solicitud del contratista, el aval de la Interventoría y el concepto emitido por el supervisor del Contrato.
- **10.**La **CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA** del **CONTRATO**, referente a la Suspensión, establece que: "Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. (...)"
- **11.** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, la presente Acta de Suspensión del **CONTRATO** se regirá por las siguientes:

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho Revisó y Aprobó: José Luis Ariza De Lavalle Página 7 de 9





CLÁUSULAS

<u>CLÁUSULA PRIMERA. - SUSPENDER</u> la ejecución del **CONTRATO**, por el término de **DOS (2) MESES**, contados a partir del nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y hasta el nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<u>CLÁUSULA SEGUNDA. - GARANTÍAS:</u> El contratista se obliga a actualizar por su parte las pólizas de acuerdo con la presente **SUSPENSIÓN No. 1**, dentro de los tres (3) días siguientes al envío por correo electrónico de la minuta por parte de la Fiduciaria, de acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA - GARANTÍAS DEL CONTRATO**. Se debe anexar recibo de pago de las pólizas. Según los siguientes amparos, coberturas y vigencia:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

AMPARO	MONTO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor total del Contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	10% del valor total del Contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio – Etapa I	30% del valor total de la etapa I del Contrato.	Vigente por tres (3) años contados desde la fecha de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final de la Etapa I
Estabilidad y calidad de la Obra – Etapa II	30% del valor de la etapa II del Contrato.	Vigente cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato .

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho Revisó y Aprobó: José Luis Ariza De Lavalle Página 8 de 9





<u>CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:</u> Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el **CONTRATO.**

CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Suspensión al **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EL CONTRATANTE

CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA Representante Legal

FIDUPREVISORA S.A.

En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER** **EL CONTRATISTA**

JAIRO EDUARDO CORREDOR BECERRA

Representante

CONSORCIO MATECAÑA

NIT: 901.563.344-2

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FIL

